Naciones Unidas E/RES/2017/19



Consejo Económico y Social

Distr. general 18 de agosto de 2017

Período de sesiones de 2017

Tema 19 c) del programa

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 6 de julio de 2017

[por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2017/30)]

2017/19. Promover y alentar la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como las reglas y normas relativas al tratamiento de los delincuentes,

Recordando también que, en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁴, los Estados Miembros expresaron su voluntad de promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, cuando procediera, y someter a examen o reformar los procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción fuera satisfactoria,

Observando que la disponibilidad de medidas sustitutivas de la privación de libertad reduce el hacinamiento en las cárceles, promueve la rehabilitación y la reintegración de los delincuentes en la sociedad, contribuye a la creación de una comunidad más segura de manera sostenible y apoya el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵, en particular el Objetivo 16,

Teniendo presentes las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) ⁶ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) ⁷, en que se recomienda

⁷ Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.





¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

² Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

⁵ Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General.

⁶ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

una mayor utilización de medidas no privativas de la libertad, con salvaguardias adecuadas para las víctimas y los delincuentes, incluidas las mujeres y las niñas y otras personas delincuentes que sean vulnerables o provengan de entornos desfavorecidos, y se describen los criterios fundamentales para la correcta formulación y aplicación de medidas no privativas de la libertad que tengan en cuenta el género,

Teniendo presentes también las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁸, en que se reconoció que la preparación de intervenciones alternativas no privativas de libertad y programas eficaces de reinserción social podría ser una forma eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia, así como de reducir el riesgo de violencia contra los niños en el sistema de justicia,

Teniendo presentes además los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal⁹, en que se señaló que la justicia restaurativa podía proporcionar una respuesta adecuada a la delincuencia asegurando un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito,

Teniendo presente que en los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal se destaca que los enfoques de justicia restaurativa pueden dar a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa, permiten a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad y permiten a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia,

Teniendo presente también el principio de que la tipificación de los delitos y las defensas jurídicas que puedan invocarse quedan reservados al derecho interno de los Estados y que los delitos han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en ese derecho,

Teniendo presentes además los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹⁰, en que se subrayó que la asistencia jurídica podía contribuir de manera importante a facilitar la remisión de casos y el uso de sanciones y medidas basadas en la comunidad, con inclusión de medidas no privativas de la libertad,

Tomando nota del Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en que se establecen criterios fundamentales para la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de la libertad en todas las etapas del proceso de justicia penal y estrategias para ofrecer alternativas a determinadas categorías de delincuentes,

Teniendo presente la importancia de promover políticas, prácticas y directrices nacionales sobre la imposición de penas para el tratamiento del delincuente en las

⁸ Resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo.

⁹ Resolución 2002/12, anexo.

¹⁰ Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

que la severidad de las penas para los delincuentes sea proporcional a la gravedad del delito y en que se tengan en cuenta factores tanto atenuantes como agravantes, que sean coherentes con el derecho internacional aplicable y conformes con la legislación nacional,

Alentando la formulación, adopción y aplicación, teniendo debidamente en cuenta los sistemas nacionales, constitucionales, jurídicos y administrativos, de medidas sustitutivas o complementarias en lo que respecta a la condena o la pena en los casos en que proceda, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y, teniendo en cuenta, según proceda, las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas, como las Reglas de Tokio,

- 1. Alienta a los Estados Miembros a que, al aplicar políticas holísticas y amplias de prevención del delito y justicia penal, promuevan, según proceda, medidas sustitutivas de la privación de libertad, desde la etapa anterior al juicio hasta la etapa de ejecución de la sentencia, teniendo en cuenta los antecedentes, el género, la edad y otras circunstancias específicas de los delincuentes, como su vulnerabilidad, y el objetivo de rehabilitarlos y reintegrarlos en la sociedad;
- 2. Alienta también a los Estados Miembros a que elaboren o fortalezcan, según proceda, medidas legislativas o de otra índole para promover y alentar la aplicación de medidas y sanciones no privativas de la libertad, como alternativa al encarcelamiento, entre otras cosas mediante la justicia restaurativa y el establecimiento de programas de tratamiento y rehabilitación para los delincuentes en la comunidad, y alienta además a los Estados Miembros a llevar a cabo intervenciones orientadas al desarrollo dirigidas a los delincuentes y sus comunidades locales que tengan por objeto abordar los problemas fundamentales que llevan a los delincuentes a tener contacto con el sistema de justicia penal y facilitar su reintegración en la sociedad;
- 3. Alienta además a los Estados Miembros a que, en la promoción de medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal, sigan teniendo en cuenta la importancia de la proporcionalidad de las sanciones;
- 4. Alienta a los Estados Miembros a que creen capacidad y proporcionen recursos suficientes para lograr la aplicación efectiva de las medidas sustitutivas de la privación de libertad, teniendo en cuenta el papel que podrían desempeñar la comunidad, la sociedad civil y el sector privado, cuando proceda, en la prestación de asistencia jurídica y el tratamiento, la rehabilitación social, la reinserción y, de ser necesario, el postratamiento de los delincuentes;
- 5. Alienta también a los Estados Miembros a que creen o aumenten la capacidad de los funcionarios y profesionales del ámbito de la justicia penal, entre otras cosas mediante formación especializada para promover una mejor comprensión y reconocimiento de las necesidades y situaciones específicas de los delincuentes, teniendo en cuenta a su vez los riesgos para las víctimas y la sociedad;
- 6. Alienta además a los Estados Miembros a que, en cooperación con la sociedad civil y la comunidad académica, cuando proceda y de conformidad con el derecho interno, promuevan la supervisión y evaluación del uso de las medidas sustitutivas de la privación de libertad a fin de evaluar su eficacia en la rehabilitación y reinserción de los delincuentes;
- 7. Exhorta a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que estrechen la cooperación y la coordinación a todos los

niveles, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes, según proceda, para comprender, identificar, formular y aplicar mejor políticas eficaces relativas a las medidas sustitutivas de la privación de libertad, en particular mediante el intercambio de información, conocimientos y mejores prácticas, incluso en lo que respecta a las dificultades que plantea la aplicación de esas políticas;

- 8. Solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, junto con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, prosiga sus esfuerzos para promover la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos sobre las medidas sustitutivas de la privación de libertad y la investigación sobre las políticas pertinentes relacionadas con las necesidades de reinserción social de los delincuentes y la reducción de la reincidencia;
- 9. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines anteriormente descritos, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

40ª sesión plenaria 6 de julio de 2017